

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 8 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en documento oficial que se inserte, declarado de pago dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UN peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

Autorizando, con carácter general y circunstancial, modificaciones en las tarifas de aguas para abastecimiento de poblaciones

Establecido, por Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de julio último, con carácter transitorio, un plus de carestía de vida en beneficio del personal empleado en las actividades de captación, elevación, conducción y distribución de aguas, el cual repercute en los gastos de explotación de los aprovechamientos destinados al abastecimiento de poblaciones, se estima indispensable, para compensar dicho aumento, establecer un recargo provisional de las tarifas vigentes para los respectivos suministros, aunque de la aplicación del mismo resulte que aquéllas excedan de las máximas autorizadas en las correspondientes concesiones otorgadas por este Ministerio de Obras Públicas, análogamente a lo ya resuelto para el Canal de Isabel II, según Decreto de 17 de agosto último.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Todas las Corporaciones y entidades suministradoras de agua destinada al abastecimiento de poblaciones en virtud de autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Obras Públicas, podrán establecer transitoriamente y con carácter general y circunstancial, a los efectos de compensar el aumento de gastos producido por los beneficios concedidos al personal en la Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de julio último, un recargo cuya cuantía no podrá ser superior al 8 por 100 sobre las tarifas base para el servicio público, ya sean éstas para usos domésticos o industriales y por contador o por tanto alzado o por cualquier otra modalidad, aunque, en virtud de dicho recargo, se exceda de las tarifas máximas autorizadas en las respectivas concesiones o acuerdos de este Ministerio.

Art. 2.º En las facturaciones, el recargo afectará única y directamente a la tarifa base en vigor, con independencia de los impuestos, así como también de los recargos anteriormente autorizados, sea cualquiera el concepto de éstos.

Artículo 3.º El expresado recargo empezará a aplicarse en las facturaciones correspondientes al consumo del mes de octubre.

Artículo 4.º Se exceptúa de este recargo cuanto se relaciona con los suministros del Canal de Isabel II, cuya modificación de tarifas ha sido

regulada por Decreto de 17 de agosto último.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meiras a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.

(Del «B. O. del E.» núm. 266, de fecha 23-9-1949).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerios de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular 715 A) por la que se prorroga el plazo de contratación de hilados con los industriales tejedores fabricantes de tejidos de estambre.

FUNDAMENTO

El desarrollo de la campaña lanera 1949-50 aconseja prorrogar el plazo para que las hilaturas puedan contratar su producción en hilado con los indus

triales fabricantes de tejido de estambre. En su consecuencia esta Comisaría General dispone lo siguiente:

PRÓRROGA DE PLAZO DE CONTRATACIÓN DE HILADOS

Se prorroga hasta el 31 de octubre de 1949 el plazo a que se refiere el párrafo segundo del artículo 27 de la circular 715 de esta Comisaría General, para que las hilaturas puedan contratar su producción en hilados de estambre con los

industriales tejedores de esta especialidad.

Este nuevo plazo concedido será improrrogable, ya que la contratación de la producción de hilados debe realizarse «a priori» y con independencia de la real compra y recepción posterior de la materia prima por los industriales hiladores, los que, dentro del régimen establecido para esta campaña, habrán de ir sirviendo el hilo de la totalidad de los contratos previamente formulados en

proporción a la cuantía de los mismos y a la cantidad de materia prima que vayan recibiendo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1949.—
El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del «B. O. del E.» núm. 267 de fecha 24-9-49)

Núm. 3.735

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Contribución de edificios y solares para el año 1950

CIRCULAR

A fin de que tengan la debida aplicación las disposiciones que rigen sobre la confección de documentos cobratorios de la contribución de edificios y solares para el año 1950, y con objeto de que tan importante servicio se desenvuelva con la debida regularidad dentro de los plazos reglamentarios, esta Administración encarece a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento estricto de las siguientes prevenciones:

1.^a Para que surtan sus efectos en el año próximo natural de 1950, corresponde a todos los pueblos de esta provincia que tributan por régimen fiscal aprobado y no comprobado la confección de padrón, copia y lista cobratoria, reintegrándose el padrón a razón de 1'55 ptas. por pliego y las copias a 0'25 y 0'25 por certificación del padrón y su copia, según disponen los artículos 104 y 105.

2.^a Los documentos se ajustarán al modelo 7, cuyos detalles están consignados en la *Gaceta* de 24 de mayo de 1927, estampándose a la cabeza el líquido imponible, Contribución, recargo municipal y 20 por 100, haciéndose consignar el coeficiente aplicado. La inscripción de los contribuyentes se hará por riguroso orden alfabético de apellidos, consignándose el número del Registro fiscal, el de orden y la calle y número donde radica la finca.

3.^a El coeficiente total aplicado a esta riqueza es el 30'10 por 100 sobre el líquido imponible, desglosándose en la forma siguiente: 17'20 por 100 de cuota para el Tesoro, 9'46 por 100 de recargo municipal, 20 por 100 de la cuota para el Tesoro, y el 1'72 por 100 para atenciones del paro obrero en aquellos municipios en que dicho recargo esté establecido.

4.^a A los dos primeros ejemplares se les unirán los siguientes documentos:

A) Certificado de haber estado expuesto al público en el «Boletín Oficial» de la provincia por el plazo de ocho días y en los sitios de costumbre en la localidad.

B) Certificado de que no existe finca alguna sin tributar.

C) Estado de las fincas exentas temporal y permanentemente, por separado.

D) Certificación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee en el término municipal sin estar declaradas exentas, expresando la clase de la finca, su procedencia, número del Registro fiscal y del padrón, renta líquida y cuota anual.

E) Estado gradual de contribuyentes, que ha de formarse por el líquido imponible. Su distribución se hará en la siguiente forma: hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50'01 a 100; de 100'01 a 150; de 150'01 a 200; de 200'01 a 300; de 300'01 a 500; de 500'01 a 1.000, etc... debiendo ser el total exactamente igual al de contribuyentes y líquido imponible.

5.^a Continuando exentos los contribuyentes cuyo líquido por urbana no exceda de 25 pesetas, se unirá a estos documentos la certificación que así lo acredite, consignando en la misma número de orden, número del Registro fiscal, nombre y apellidos de cada interesado, la calle y número donde radica la finca y su riqueza imponible.

6.^a En la lista se consignarán: las cuotas anuales, en el tercer trimestre; las semestrales, en el segundo y tercer trimestres, y las trimestrales, en los cuatro trimestres; previniendo que las cuotas anuales son hasta 50 pesetas de contribución; semestrales, las de 50'01 hasta 100, y trimestrales, de 100'01 en adelante.

7.^a Los padrones no tendrán más alteración que las aprobadas por esta Administración, debiendo ajustarse exactamente en la confección de los documentos a las cantidades señaladas para cada pueblo, que se publican a continuación de la presente circular.

8.^a Los documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos el día 22 de octubre próximo, exponiéndolos al público durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en término perentorio y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 5 de noviembre como plazo máximo; quedando incursos los Ayuntamientos y Juntas Periciales, por demora, en las penalidades establecidas en el artículo 25 del Reglamento de 24 de enero de 1894, sin perjuicio de los valores, que serán exigidos a los señores Alcaldes y Secretarios como a las Juntas Periciales, y que se llevarán a efecto con toda rigurosidad.

Esta Administración confía en que no darán lugar a la aplicación de las sanciones expresadas en bien de los intereses del Tesoro, cuya defensa a todos nos está encomendada, esperando que si la interpretación de esta circular ofrece alguna duda me sea comunicada para su inmediata ampliación.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1949.—El Administrador de Propiedades, Joaquín Ariza.

RELACION de municipios que tributan por régimen fiscal aprobado y no comprobado

Núm.	PUEBLOS	Líquido imponible	TOTAL contribución al 30'10 por 100	Núm.	PUEBLOS	Líquido imponible	TOTAL contribución al 30'10 por 100
		Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas
1	Abanto	8 486'94	2.539'52	77	Fuendetodos	9.720'37	2.925'83
2	Ainzón	31.611'70	9.515'12	78	Fuentes de Jiloca	22.261'74	6.700'78
3	Aladrén	2.256'99	679'33	79	Gallocanta	67'61	20'35
4	Alarba	2.269'61	683'15	80	Godojos	2.964'08	892'18
5	Alberite de San Juan	3.586'52	1.079'54	81	Gotor	14.607'09	4.396'73
6	Albeta	9.719'63	2.925'61	82	Grisel	4.390'72	1.321'61
7	Alcalá de Ebro	16.986'23	5.112'86	83	Herrera	40.822'01	12.287'43
8	Alcalá de Moncayo	6.917'55	2.032'18	84	Ibdes	12.266'37	3.692'18
9	Aleonchel de Ariza	4.806'58	1.446'78	85	Ilueca	24.407'65	7.346'70
10	Aldehuela de Liestos	363	109'26	86	Inogés	2.808'74	845'43
11	Alforque	1.486'71	447'50	87	Isuerre	2.373'10	714'30
12	Almochnel	742'23	223'41	88	Jarque	15.691'71	4.723'21
13	Almolda (La)	42.877'92	12.906'26	89	Jaulín	9.779'80	2.943'72
14	Almonacid de la Cuba	17.068'46	5.137'61	90	Lagata	3.907'38	1.176'12
15	Ambel	6.378'23	1.919'85	91	Langa	4.706'46	1.416'64
16	Anento	1.132'76	340'96	92	Layana	8.161'03	2.456'47
17	Aniñón	52.065'45	15.671'70	93	Lechón	789'08	237'51
18	Añón	9.687'46	2.915'93	94	Letux	20.109'70	6.053'02
19	Aranda de Moncayo	30.351'41	9.135'77	95	Litago	6.256'10	1.883'08
20	Artieda	1.474'16	443'72	96	Lituénigo	3.637'65	1.094'93
21	Asín	4.535'39	1.365'15	97	Lobera de Onsella	1.276'55	384'24
22	Azuara	37.455'19	11.274'01	98	Longares	35.258'45	10.612'79
23	Badules	7.705'02	2.319'21	99	Longás	6.278'69	1.889'89
24	Bagüés	598'19	180'06	100	Lorbés	497'38	149'71
25	Balconchán	1.425'52	429'08	101	Lucena de Jalón	4.274'26	1.286'55
26	Bárboles	7.107'76	2.139'44	102	Luesia	19.371'72	5.830'89
27	Belmonte	13.254'66	3.989'65	103	Luesma	1.449'67	436'35
28	Berdejo	8.090'45	2.435'23	104	Lumpiaque	52.778'60	15.886'36
29	Berruoco	58'08	17'48	105	Luna	16.295'95	4.905'08
30	Biel	20.493'85	6.168'65	106	Mainar	5.307'27	1.597'49
31	Bijuesca	17.338'82	5.218'99	107	Malanquilla	3.712'99	1.117'61
32	Biota	14.286'66	4.300'29	108	Maleján	7.265'68	2.186'97
33	Bisimbre	5 630'99	1 694'93	109	Malón	15.078'15	4.538'52
34	Bordalba	7.262'31	2.185'96	110	Malpica de Arba	2.765'60	832'45
35	Bulbuenta	23.119'60	6 959	111	Maluenda	12.202'70	3 673'01
36	Bureta	13.916'06	4.188'73	112	Manchones	1.603'65	482'70
37	Buste (El)	9.675'80	2 912'42	113	Mara	3.123'88	940'29
38	Cabañas de Ebro	11.123'54	3.348'19	114	Mezalocha	13.549	4.078'25
39	Cabolafuente	451'25	135'82	115	Mianos	2.910'19	875'97
40	Calcena	17.297'08	5.206'42	116	Miedes	10.007'30	3.012'20
41	Campillo	5.663'01	1 704'56	117	Monegrillo	18.810'91	5.662'08
42	Carenas	17.242'73	5.190'06	118	Moneva	3 916'46	1.178'85
43	Castejón de Alarba	2.594'10	780'82	119	Monterde	6.767'94	2.037'15
44	Castejón de Valdejasa	29.725'47	8.947'37	120	Montón	5.046'48	1.518'99
45	Castiliscar	7.826'30	2.355'72	121	Morata de Jiloca	5.841'58	1.758'32
46	Cervera	24.562'19	7.393'22	122	Moyuela	21.789'95	6.558'77
47	Cerveruela	2.580'07	776'60	123	Munébrega	26.265'89	7.906'03
48	Cetina	36.888'31	11.103'38	124	Murero	5.915'67	1.780'62
49	Cimballa	1.927'66	580'23	125	Murillo de Gállego	9.129'37	2.747'94
50	Cinco Olivas	17.394'77	5.235'83	126	Navardún	4.658'85	1.402'31
51	Clarés de Ribota	5 874'10	1.768'11	127	Nigüella	4.120'03	1.240'13
52	Codo	20.662'55	6.219'43	128	Nombrevilla	3.063	921'96
53	Codos	9.171'81	2.760'72	129	Nonaspe	15.147'21	4.559'31
54	Contamina	1.220'16	367'27	130	Novallas	15.102'80	4.545'94
55	Cosuenda	38.248'61	11.512'83	131	Nuévalos	17.495'36	5.266'10
56	Cubel	2.206'25	664'08	132	Olvés	7.918'53	2.383'48
57	Cuerlas (Las)	1.213'23	365'18	133	Orcajo	7.661'64	2.306'15
58	Cunchillos	4.769	1.435'47	134	Orera	4.679'91	1.408'65
59	Chodes	2.006'26	603'88	135	Orés	4.294'34	1.292'60
60	Embid de Ariza	1.498'98	451'19	136	Oseja	8.083'09	2 433'01
61	Embid de la Ribera	2.353'89	708'52	137	Paracuellos de Jiloca	14.114'09	4.248'34
62	Encinacorba	16.191'15	4.873'54	138	Paracuellos de la Ribera	12.761'39	3.841'18
63	Erla	12.925'74	3.890'65	139	Pedrosas (Las)	5.382'62	1.620'17
64	Escatrón	45.961'99	13 834'56	140	Piedratajada	7.615'34	2.292'22
65	Escó	339'03	102'05	141	Pintano	7.042'81	2.119'89
66	Fabara	21.417'62	6.446'70	142	Plenas	4.759'50	1.432'61
67	Farasdués	9.767'77	2.940'10	143	Pomer	8 010'98	2.411'31
68	Farlete	18.792'47	5.656'53	144	Pozuelo de Aragón	8.015'20	2.412'58
69	Fayón	6.951'26	2.092'33	145	Puebla de Albortón	14.884'62	4.480'27
70	Fayos (Los)	10.289'32	3.097'08	146	Puendeluna	4.788'42	1.441'32
71	Fombuena	1.920'15	577'97	147	Purujosa	7.305'88	2.199'07
72	Frago (El)	1.757'70	529'07	148	Purroy	1.692'44	509'42
73	Frasno (El)	26.665'45	8.026'30	149	Retascón	1.487	447'59
74	Fréscano	14.786'47	4.450'73	150	Rodén	483'99	145'68
75	Fuencalderas	3.096'47	932'04	151	Romanos	1.855'85	558'61
76	Fuendejalón	23.901'86	7.194'31	152	Ruesca	1.312'06	394'93

Núm.	PUEBLOS	Líquido imponible	TOTAL contribución al 30'10 por 100	Núm.	PUEBLOS	Líquido imponible	TOTAL contribución al 30'10 por 100
		Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas
153	Ruesta.. .. .	7.688'68	2.314'29	178	Trasobares.....	12.114'20	3.646'38
154	Salillas de Jalón	7.433'69	2.237'54	179	Uncastillo.....	55.835'54	16.806,50
155	Salvatierra de Esca.....	16.865'71	5.076'58	180	Undués de Lerda.....	11.234'16	3.381'48
156	Samper del Salz.....	7.588'20	2.284'05	181	Undués Pintano	4.804'76	1.446'23
157	San Martín de Moncayo ..	5.545'49	1.669'19	182	Urries	4.277'81	1.287'62
158	Santa Cruz de Grio	18.891'56	5.686'36	183	Used.....	3.506'02	1.055'31
159	Santa Cruz de Moncayo ..	3.637	1.094'74	184	Valdehorna.....	429'01	129'13
160	Santa Eulalia de Gállego..	5.424'16	1.632'67	185	Val de San Martín.....	2.834'42	853'16
161	Santed.....	299	90	186	Valtorres	1.442'29	434'13
162	Sediles.....	3.519'10	1.059'25	187	Velilla de Ebro.....	23.392'45	7.041'13
163	Sestrica.....	18.011'44	5.421'44	188	Velilla de Jiloca.....	3.939'46	1.185'78
164	Sierra de Luna	3.838'23	1.155'31	189	Vierlas	1.602'28	482'29
165	Sisamón	4.126'22	1.241'99	190	Vilueña (La).....	6.347'64	1.910'64
166	Tabuena.....	22.722'06	6.839'34	191	Villadoz	2.676'66	805'68
167	Talamantes	3.017'56	908'29	192	Villalengua.....	34.363'32	10.348'36
168	Tierra.....	13.947'82	4.198'29	193	Villanueva de Jiloca.....	7.476'95	2.250'56
169	Tobed	10.061'91	3.028'63	194	Villanueva de Huerva.....	17.384'67	5.232'79
170	Torralba de los Frailes ...	3.673'95	1.105'86	195	Villar de los Navarros....	9.607'50	2.891'86
171	Torralba de Ribota.....	15.055'47	4.534'71	196	Villarreal de Huerva	6.975'01	2.099'48
172	Torralbilla	2.844'39	856'16	197	Vistabella	5.626'16	1.693'47
173	Torreçilla de Valmadrid..	3.474'33	1.045'77	198	Viver de la Sierra	4.835'26	1.455'41
174	Torrehermosa	771'87	232'33	199	Zaida (La).....	13.070'94	3.934'35
175	Torrelapaja.....	4.896'39	1.473'81				
176	Torrellas	18.147'45	5.462'38				
177	Tosos.....	15.849'05	4.770'57				
					TOTALES.....	2.094.513'68	630.448'61

SECCION QUINTA

Núm. 3.844

Ayuntamiento de la S.H. e I. Ciudad de Zaragoza

Acordado por esta Excm. Corporación municipal contratar mediante concurso las obras de instalación de alumbrado público eléctrico de la plaza de España, queda expuesto al público el respectivo expediente en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal por el plazo de ocho días a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante las horas hábiles de oficina puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes contra el expresado expediente, bien entendido que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1949. El Alcalde-Presidente, José María García Belenguer.—Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.846

Acordado por la Excm. Corporación municipal contratar mediante concurso las obras de instalación de alumbrado público en la calle de D. Jaime I, por cambio de corriente, queda expuesto al público el respectivo expediente en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal por el plazo de ocho días a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante las horas hábiles de oficina puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes contra el expresado expe-

diente, bien entendido que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1949. El Alcalde-Presidente, José María García Belenguer.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1949, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

3.765.—Cabañas de Ebro

Expedientes de transferencia de crédito

3.727.—Bisimbre

3.730.—Castejón de Alarba

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

3.765.—Cabañas de Ebro

Listas cobratorias de rústica

3.730.—Castejón de Alarba

3.765.—Cabañas de Ebro

3.767.—Orcajo

3.768.—Undués de Lerda

3.770.—Anento

Listas cobratorias de urbana

3.770.—Anento

Matricula industrial

3.718.—Los Fayos

3.725.—Alfajarín

3.730.—Castejón de Alarba

3.765.—Cabañas de Ebro

3.766.—Magallón

3.767.—Orcajo

3.768.—Undués de Lerda

3.769.—Castiliscar

3.770.—Anento

Padrón de urbana

3.765.—Cabañas de Ebro

3.767.—Orcajo

3.769.—Castiliscar

Padrón de vehículos con motor mecánico

3.725.—Alfajarín

3.730.—Castejón de Alarba

3.766.—Magallón

Padrón de edificios y solares

3.718.—Los Fayos

3.730.—Castejón de Alarba

3.766.—Magallón

3.768.—Undués de Lerda

PARTE NO OFICIAL

Junta del Canal Imperial de Aragón

En su sesión extraordinaria de 26 de septiembre ha aprobado esta Junta una propuesta de modificación de tarifas de suministro de agua del Canal Imperial de Aragón. En las oficinas de ésta se exhibirá dicha propuesta a los Sindicatos de Regantes y demás usuarios de aguas del Canal, para que puedan exponer por escrito lo que sobre la reforma tengan por conveniente, hasta las doce horas del próximo día 14 de octubre, debiendo dirigirse los posibles escritos al señor Presidente de la M. I. Junta del Canal Imperial de Aragón.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1949.

TIP. HOGAR PIGNATELLI